



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

Refundido de Ordenanzas Fiscales, para el año 2023. Tipos, cuotas, tarifas, tasas y precios públicos.

“IMPUESTOS:

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES DE INMUEBLES.¹

Artículo 1º.- Al amparo del artículo 72.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 el tipo impositivo se fija:

	Tipo Impositivo.
A) BIENES DE NATURALEZA URBANA.	0,520
B) BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA.	0,660
C) BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.	0,655

a) A los efectos de lo establecido en el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto en los recibos resultantes del padrón catastral que se apruebe cada año, como en las liquidaciones que por dicho concepto se practiquen, la exención de los inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales, cuya cuota líquida no supere los 5,00 €.

b) Bonificación a familias numerosas. Gozarán de las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que lo soliciten.

El porcentaje de bonificación será aplicable para las Familias numerosas del 25%.

El porcentaje de bonificación será aplicable para las Familias numerosas de carácter especial el 50%

No se concederá ni aplicará la bonificación de familia numerosa a aquellos sujetos pasivos que figuren con débitos pendientes en ejecutiva por cualquier concepto en este Ayuntamiento, salvo que dicha deuda esté recurrida o pendiente de pago mediante aplazamiento o fraccionamiento concedido por el Ayuntamiento de Archena.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

Para disfrutar de dicha bonificación los interesados deberán aportar, junto a la solicitud de bonificación, los siguientes documentos:

¹ (Modificación, ordenanza para 2016, tipo impositivo IBI urbano 0,520)

- Título en vigor de familia numerosa expedido por órgano competente.

- Copia del recibo de IBI del ejercicio anterior (si existe), del inmueble que constituya su vivienda habitual o modelo de declaración catastral 901, del cual debe ser el propietario y el titular del recibo.

Efectos de la bonificación.

²La bonificación surtirá efectos en el mismo ejercicio en que se solicite, siempre y cuando se presente dicha solicitud dentro del primer cuatrimestre del año vigente, sin que tenga efectos retroactivos a ejercicios anteriores, y se mantendrá en tanto tenga validez la cartilla que acredite la condición de familia numerosa, otorgada por la Comunidad Autónoma, sin necesidad de volver a solicitarla.

Cuando se trate de primera liquidación al sujeto pasivo, de viviendas que han causado alta en Catastro, la solicitud de bonificación podrá presentarse antes de que dichas liquidaciones adquieran firmeza. En tal caso, la bonificación se concederá para los ejercicios que incluya dicha liquidación en los que se acredite la condición de familia numerosa al devengo de cada uno de los mismos, así como el resto de requisitos.

Los Interesados deberán comunicar al Departamento de Rentas cada renovación de la cartilla que acredite la condición de Familia Numerosa, expedido por órgano competente para poder seguir disfrutando de esta bonificación.

Cumplimiento de los requisitos

1) Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto, en cada ejercicio. Una vez concedida la bonificación, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos, no aplicándose la bonificación a aquellos sujetos que hayan dejado de cumplir los requisitos que dieron lugar a su concesión.

2) Respecto al requisito de no tener débitos pendientes con el Ayuntamiento por ningún concepto, éste se verificará en el momento de aprobación del padrón fiscal del IBI de cada ejercicio.

Los sujetos pasivos beneficiarios están obligados a declarar cualquier variación en las condiciones que dan derecho a la bonificación (cambio de vivienda habitual, pérdida de condición o cambio de categoría de familia numerosa, etc.), sin perjuicio de las comprobaciones que de oficio realice la administración tributaria municipal. En su caso, deberán volver a solicitar la bonificación, para que se tengan en cuenta las nuevas condiciones.

Los porcentajes de bonificación podrán variarse en ejercicios sucesivos sin que sea necesario notificar a los interesados de dicha variación, que se aplicará directamente en el recibo/liquidación correspondiente, una vez concedida."

c) Se establece bonificación del 85 %, sobre la cuota resultante del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a las parcelas integradas dentro de las delimitaciones del plan parcial denominado como "**Llano del Barco**", al estar considerado por el Ministerio de Hacienda y



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

Administraciones Públicas, Delegación especial de Economía y Hacienda de Murcia, a través de la Gerencia Regional del Catastro, como Suelo Urbano Consolidado, y considerando la falta de urbanización del citado Plan Parcial, estando las obras paralizadas y con un porcentaje de ejecución muy bajo, no superando el porcentaje de ejecución el 50%, y no existiendo, en modo alguno, la consolidación dada a estos terrenos, según planos de reparcelación.

d) Se establece bonificación del 90 %, a las parcelas contiguas al Cementerio Municipal catalogados de SU-10 SISTEMAS DE SERVICIOS TÉCNICOS. Sobre la cuota resultante del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, para el ejercicio 2018 y siguientes, hasta que varíen las circunstancias que motivan dicha bonificación. Asimismo, se aplica con carácter retroactivo para los ejercicios 2015, 2016 y 2017. ³

e) Establecer una bonificación del 95 %, sobre la cuota resultante del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, para el ejercicio 2020 y siguientes, hasta que varíen las circunstancias que motivan dicha bonificación, a las Comunidades de Regantes, Acequias, Sindicatos y Motores de Riego, radicadas o con sede social en el municipio de Archena. ⁴

2.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA. ⁵

“Artículo 3º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio queda fijado en el 1,807.

Artículo 4º.- 1) La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la concretada en las siguientes cuantías y epígrafes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO.	CUOTA.
	2019
A) Turismos -	
De menos de 8 caballos fiscales.	22,80
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales.	61,58
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales.	130,00
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales.	161,93
De 20 caballos fiscales en adelante.	202,38
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	150,52
De 21 a 50 plazas.	214,38

³ (Modificación, Ordenanza para 2018, Bonificación parcelas SU-10 SISTEMAS DE SERVICIOS TÉCNICOS).

⁴ (Modificación, ordenanza para 2020, Bonificación a los motores de riego.)

⁵ (Modificación, en la ordenanza para el 2019, Coeficiente pasa del 1,863 al 1,807).

De más de 50 plazas.	267,98
----------------------	--------

C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	76,40
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	150,52
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos carga útil.	214,38
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	267,98

D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	31,93
De 16 a 25 caballos fiscales.	50,18
De más de 25 caballos fiscales.	150,52

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De más de 750 kg. y menos de 1.000 kg. de carga útil.	31,93
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	50,18
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	150,52

F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.	7,99
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,99
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,68
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	27,38
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	54,73
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	109,47

2) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su matriculación gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del impuesto. En caso de que la fecha de matriculación no se conociera, se tomará como tal, la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo de variante se dejó de fabricar.

3) Se establece una reducción del 30% en la cuota tributaria de los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) y en los de motor eléctrico. Esta bonificación se aplicará en el año de su matriculación y los dos siguientes.

4) De acuerdo con la legislación vigente, disfrutarán de la exención en este impuesto, aquellos vehículos cuyo titular posea una minusvalía igual o superior en grado al 33%, siendo aplicable a un vehículo por minusválido y ejercicio. Tras el cumplimiento de la normativa reguladora del impuesto, la



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

presentación de solicitudes por esta exención deberá presentarse durante el primer trimestre del ejercicio para que tenga vigor en el mismo. Todas las presentadas con fecha posterior disfrutarán de la exención para el ejercicio siguiente, sin efectos retroactivos.

5) Se establece la exención del impuesto para los vehículos de la Cruz Roja Española.

6) A los efectos de la aplicación de la cuota, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Por ello se tendrá en cuenta la siguiente regla: los <todoterrenos> deberán calificarse como turismos (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 3 de julio de 2000), tributando así por potencia fiscal, salvo que su titular acredite la adaptación del mismo con carácter permanente y preferente para el transporte de carga”.

7) Los vehículos denominados QUADS tributarán en función a las características técnicas de los mismos, que será diferente en función del Quad de que se trate. Por lo tanto, será determinante la tarjeta de inspección técnica o el certificado de características para aplicar el impuesto con arreglo al cuadro de tarifas. Así los Quads se clasifican en tres grupos:

1.- Quads vehículos automóviles, tributarán como motocicletas, de acuerdo con su cilindrada. En su certificado de características, apartado “clasificación del vehículo” figura 06 en los dos primeros dígitos.

2.- Quads vehículos especiales, tributarán como tractores, de acuerdo con su potencia fiscal. En su certificado de características, apartado “clasificación del vehículo” figura 64 en los dos primeros dígitos.

3.- Quads vehículos ciclomotores, tributarán como ciclomotores. En su certificado de características, apartado “clasificación del vehículo” figura 03 en los dos primeros dígitos.

3.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.⁶

Artículo 10. Periodo de generación del incremento y aplicación de coeficientes.

1. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

3. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de

⁶ (Ordenanza publicada en el BORM, de fecha 22/06/22 núm. 142).

generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Periodo de hasta 20 años o más	0,45

5. Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 12. Tipo de gravamen y cuota íntegra.

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado según la siguiente tabla:

AÑOS	TIPO DE GRAVAMEN
0	30%
1	4,03%
2	7%
3	9,84%
4	12,35%
5	15,44%
6	18,56%
7	28,87%
8	30%
9	30%
10	30%
11	30%
12	30%



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

13	30%
14	30%
15	30%
16	30%
17	30%
18	30%
19	23,75%
20 y más	20%

Estos tipos se aplicarán a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 10 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 13 de la presente Ordenanza

SECCIÓN 2ª. BONIFICACIONES Y CUOTA LÍQUIDA.

Artículo 13. Bonificaciones.

Se establece una bonificación de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad:

- a. De la vivienda habitual, una bonificación del 80 % A los efectos de la aplicación de la bonificación, se entenderá como vivienda habitual del causante aquella en la que hubiera figurado empadronado, al menos, durante los dos últimos años.
- b. Del resto de bienes del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos inmuebles, una bonificación del 40 %

Para gozar de dicho beneficio el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRA.

El Artículo 5º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES⁷

Artículo 5º.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del RD-Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

⁷ (Modificación, ordenanza para 2015, BORM 7/05/2015. Se introducen Bonificaciones. Artículo 5).

Artículo 5º.2.- Bonificaciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del RD-Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán aplicar sobre la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud del sujeto pasivo, las bonificaciones que se describen.

Las bonificaciones no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, cuando alguna construcción, instalación u obra fuere susceptible de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquélla de mayor importe.

La solicitud de bonificación se presentará en el momento de solicitar la licencia urbanística o la comunicación previa o declaración responsable, o, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses posterior al otorgamiento de la licencia o a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, en los distintos supuestos, salvo que se exprese en contrario.

5.2.1. Bonificaciones para el fomento del empleo.

Se establecen diversas bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que radiquen en sectores aptos para la edificación.

El sujeto pasivo no podrá entender concedida la bonificación hasta que el Ayuntamiento se pronuncie expresamente sobre la misma, debiendo ingresar el importe de la cuota provisional por su importe íntegro. Cuando se reconozca el derecho a la bonificación y el sujeto pasivo hubiese realizado este ingreso, se devolverá de oficio la diferencia, que en ningún caso tendrá consideración de ingreso indebido y, por tanto, no devengará intereses.

No se reconocerá ninguna bonificación cuando la construcción, instalación u obra se hubiese iniciado sin el previo otorgamiento de la licencia urbanística, o la presentación de comunicación previa o declaración responsable, cuando aquélla no fuere exigible.

Por fomento del empleo para construcciones, instalaciones u obras que afecten a actividades empresariales de nueva implantación, traslado, ampliación y/o mejora de empresas ya existentes en el municipio, y las pymes (según se definen en la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003).

-El límite máximo de estas bonificaciones será del 95%.

La bonificación se solicitará conjuntamente con la licencia, o con la comunicación previa o declaración responsable, indicando por escrito el número de puestos de trabajo a crear.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).*
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, sí resultara obligado al mismo.*



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

-Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.

- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

Se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 1 a 3 empleos.....	40%
Por creación de empleo de 4 a 10 empleos.....	60%
Más de 10 empleos.....	95%

Los contratos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlos a tiempo completo.

Será en el momento de la solicitud de la bonificación cuando el titular le comunica a la administración el número de puesto de trabajo que tiene intención de crear. Cuando haya finalizado la obra, es cuando el empresario deberá de aportar copia compulsada del modelo de liquidación a la Seguridad Social TC2.

Existe obligación del empresario de mantener los puestos de trabajo durante al menos dos años, perdiendo el derecho a la citada bonificación y procediendo a practicar una liquidación complementaria en el supuesto de no mantenerlos.

No tendrán derecho a las bonificaciones cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

El cómputo de nuevos empleos se realizará para las empresas ya creadas de la siguiente forma:

Será la media anual de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra o ampliación menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Será en el momento de la solicitud de la bonificación cuando el titular deberá comunicar a la administración el número de puestos de trabajo que tiene intención de crear. Cuando haya finalizado la obra, es cuando el empresario deberá de aportar copia compulsada del modelo de liquidación a la Seguridad Social TC2.

5.2.2. Bonificación por la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico.

Se establece una bonificación del 95% para las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se aplicará esta bonificación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria conforme a la normativa vigente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, para lo cual el interesado aportará un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las partidas afectadas.

5.2.3. Bonificación por adaptación de viviendas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Se establece una bonificación del 90%⁸ para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas construidas con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que deban estar adaptados o adaptarse por prescripción normativa, y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad de discapacitados. A tal fin, el interesado aportará un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

5.2.4. Se establece una bonificación del 100% (Se mantiene para el 2023), de la cuota resultante para las construcciones e instalaciones en los polígonos industriales.⁹

Se bonifica un 50 %, de la cuota del ICIO de obras mayores y menores para todo el Municipio.

5.2.5. Los titulares que construyan Hoteles y Residencias para Personas Mayores, tendrán una bonificación del 95% de la cuota resultante.

5.2.6. Se establece una bonificación del 50 % para las viviendas de Protección Oficial y las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.2.7. La rehabilitación de viviendas deshabitadas en el casco antiguo, tendrán una bonificación del 25%. La determinación de vivienda incluida en el casco antiguo se determinará previo informe de los servicios técnicos municipales.

5.2.8¹⁰. Se establece una bonificación del 15% para las obras que se acojan al "Plan Estatal de Vivienda 2018-2021" publicado en el Boletín Oficial del Estado de 10 de marzo de 2018.

El solicitante de la bonificación deberá presentar Resolución de concesión por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia."

8 (Modificación, ordenanza para 2021, BORM 24/12/2020. Pasa del 50% al 90€).

9 (Modificación, ordenanza para 2020 y 2021, todos los polígonos.)

10 (Modificación, ordenanza para 2019. Bonificación al Plan Estatal de Vivienda).

**AYUNTAMIENTO DE ARCHENA**

ARTÍCULO 7º.- 1) La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,50 %, ¹¹.

NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 9º.1- Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de los módulos que se determinan en ANEXO I¹², ANEXO II¹³ y ANEXO III de esta Ordenanza.

ANEXO I**II. – MÓDULOS DE COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS (Mr/).****(Dem).- DEMOLICIONES.**

(D1) -M/2 Demolición de edificio exento.	29,82 €/ m ² .
(D2) -M/2 Demolición de edificio con UN COLINDANTE.	34,63 €/ m ² .
(D3) -M/2 Demolición de edificio con DOS o más COLINDANTES.	37,58 €/ m ² .

(Ar).- ARQUITECTURA RESIDENCIAL.**-VIVIENDAS UNIFAMILIARES:**

(Ar1) -M/2 Unifamiliar aislada.	590,58 €/ m ² .
(Ar2a) -M/2 Unifamiliar en hilera < 10 VIVIENDAS.	523,01 €/ m ² .
(Ar2b) -M/2 Unifamiliar en hilera 10-25 VIVIENDAS.	501,11 €/ m ² .
(Ar2c) -M/2 Unifamiliar en hilera > 25 VIVIENDAS.	479,15 €/ m ² .
(Ar3g) -Garaje en vivienda unifamiliar.	287,83 €/ m ² .
(Ar3a) -Almacenes y Trasteros en vivienda unifamiliar.	276,88 €/ m ² .
(Ar3i) -Instalaciones y Otros en vivienda unifamiliar.	282,01 €/ m ² .

Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría (Ar6).

-VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

(Ar4a) -M/2 Plurifamiliares bloque aislado < 16 VIVIENDAS.	481,16 €/ m ²
(Ar4b) -M/2 Plurifamiliares bloque aislado 16-40 VIVIENDAS.	452,29 €/ m ²
(Ar4c) -M/2 Plurifamiliares bloque aislado > 40 VIVIENDAS.	423,42 €/ m ²
(Ar5a) -M/2 Plurifamiliares manzana cerrada < 16 VIVIENDAS	464,57 €/ m ²
(Ar5b) -M/2 Plurifamiliares manzana cerrada 16-40 VIVIENDAS.	436,70 €/ m ²
(Ar5c) -M/2 Plurifamiliares manzana cerrada > 40 VIVIENDAS.	408,83 €/ m ²
(Ar6g) -Garaje en vivienda plurifamiliar.	255,58 €/ m ²
(Ar6a) -Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar.	253,19 €/ m ²
(Ar6i) -Instalaciones y otros en vivienda plurifamiliar.	254,21 €/ m ²
(Ar7) -M/2 Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales.	332,26 €/ m ²

¹¹ (Modificación, de ICIO para el año 2008).

¹²(Modificación, ordenanza fiscal para el año 2011, el anexo I, se modifica el punto II. – MÓDULOS DE COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS (Mr)).

¹³ (Modificación, ordenanza para 2012, Anexo II y creación de Anexo III calculo de presupuesto mínimo de referencia para la determinación del ICIO., correspondiente a las obras menores.)

(Ar8) -M/2 Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados. 190,59 €/ m²

(REH).- REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES.

(R1) -M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada. 339,26 €/ m²

(R2) -M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente. 312,96 €/ m²

(R3) -M/2 Elevación o ampliación de planta, uso residencial. 516,47 €/ m²

(R4) -M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y la estructura. 389,51 €/ m²

(R5) -M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas. 354,00 €/ m²

(R6) -M/2 Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta. 312,21 €/ m²

(R7) -M/2 Sustitución de cubierta y forjado. 186,73 €/ m²

(R8) -M/2 Sustitución de cubierta. 98,66 €/ m².

(R9) -M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos (medición superficie total de fachada). 161,73 €/ m²

(R10) -M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial (medición superficie total de fachada). 79,44 €/ m²

(An) - ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.

-USO OFICINAS:

(N1) -M/2 Oficinas 615,09 €/ m².

-USO COMERCIAL:

-M/2 Locales comerciales en edificios residenciales, (Véase el apartado (Ar) - Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones / reformas / rehabilitaciones).

(N2) -M/2 Comercio. 559,51 €/ m²

-USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:

(N3) -M/2 Naves industriales. 237,78 €/ m²

Al uso N3 "Nave industrial" se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:

- altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00
- 4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85
- altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70

(N4) -M/2 Edificios industriales diáfanos en altura. 455,44 €/ m²

(N5) -M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos. 146,75 €/ m²

-USO GARAJE:

(N6) -M/2 Garajes en planta baja o en altura. 229,69 €/ m².

(N7) -M/2 Garajes en semisótano o primer sótano. 290,57 €/ m²

(N8) -M/2 Garajes en segundo o tercer sótano. 333,72 €/ m²

-USO HOSTELERÍA:

(N9) -M/2 Hostales, pensiones. 549,86 €/ m²

(N10) -M/2 Hoteles, aparta-hoteles, moteles. 760,62 €/ m²

(N11) -M/2 Residencias tercera edad. 601,04 €/ m²



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

(N12)	-M/2 Restaurantes.	676,90 €/ m ²
(N13)	-M/2 Cafeterías.	555,45 €/ m ²
(N14)	-M/2 Edificaciones de servicio camping.	439,68 €/ m ²
<u>-USO DEPORTIVO:</u>		
(N15)	-M/2 Instalación polideportivo cubierto.	632,78 €/ m ²
(N16)	-M/2 Instalación de piscina cubierta.	669,89 €/ m ²
(N17)	-M/2 Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas.	75,65 €/ m ²
(N18)	-M/2 Piscinas al aire libre.	330,39 €/ m ²
(N19)	-M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a usos deportivos.	516,36 €/ m ²
(N20)	-M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos.	186,26 €/ m ²
(N21)	-M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos.	282,49 €/ m ²
<u>-USOS ESPECTÁCULOS:</u>		
(N22)	-M/2 Discoteca, casinos culturales, cines.	620,39 €/ m ²
(N23)	-M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos.	811,91 €/ m ²
<u>-USO DOCENTE:</u>		
(N24)	-M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas.	756,36 €/ m ²
(N25)	-M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones.	528,66 €/ m ²
<u>-USO SANITARIO:</u>		
(N26)	-M/2 Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios.	1026,55 €/ m ²
(N27)	-M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud.	744,65 €/ m ²
(N28)	-M/2 Dispensarios, botiquines.	607,81 €/ m ²
<u>-USO RELIGIOSO:</u>		
(N29)	-M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas.	852,40 €/ m ²
(N30)	-M/2 Capillas, ermitas.	617,25 €/ m ²
(N31)	-M/2 Seminarios, conventos, centros parroquiales.	563,62 €/ m ²
<u>-USO FUNERARIO:</u>		
(N32)	-Ud. Nichos sobre rasante.	249,20 €/Ud
(N33)	-Ud. Nichos bajo rasante.	316,45 €/Ud
(N34)	-M/2 Panteón familiar.	757,20 €/ m ²
(N35)	-M/2 Tanatorio, crematorio.	612,46 €/ m ²
<u>-USO GENERAL NO DEFINIDO:</u>		

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).

(U) URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.

(U1)	M/L. Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada, incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial.	129,10 €/ml.
------	---	--------------

(U2)	M/2. Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos.	39,62 €/m ²
(U3)	M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo.	26,84 €/m ² .
(U4)	M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle incluyendo aceras y pavimento rodado.	79,36 €/m ² .
(U5)	M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín.	66,21 €/ m ² .

III. – VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN:

Anualmente, el órgano administrativo competente podrá actualizar los Módulos de referencia con base en el IPC (índice precios al consumo), del año vencido, aplicándole a los Módulos de referencia con periodicidad anual el porcentaje oficial de incremento del IPC.

ANEXO II CALCULO DEL PRESUPUESTO MINIMO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL I.C.I.O., CORRESPONDIENTES A LAS INSTALACIONES.

PRESUPUESTOS SEGÚN OFICINA TECNICA.			
LÍNEAS SUBTERRANEAS			
Metro de línea con cable 12/20 Kv, Hasta 100 mm.			25,58.-
Metro de línea con cable 12/20 Kv. Mas de 100 mm			53,06.-
CENTROS DE TRANSFORMACION			
C.T.I.			7.900,00.-
C.T.A convencional medida en A.T.			11.538,00.-
C.T. UNESA y abonado con acometida subterránea.			13.000,00.-
Se incrementara su valoración en 14,02 € por K.V.A.			
La obra civil se valorara a razón de 140,20 € m2.			
INSTALACION ELECTRICA EN VIVIENDAS. Renovación.			
Grado electrificación		Ponencia en Kw.	Euros Vivienda
Bajo		5,75	1.481,50.-
Elevado.		9,9	1.852,88.-
TALLERES ACTIVIDAD.			
Especialidad.	<=100 m2	>100>300	>300
Auto Mecánica, Electricidad y Pintura.	10.915,25.-	14.170,00.-	21.125,00.-
Auto Carrocería, Motocicletas.	8.810,00.-	12.650,00.-	19.875,00.-
Carpintería Madera.	10.038,00.-	14.150,00.-	24.050,00.-
Carpintería Metálica.	10.038,00.-	14.150,00.-	24.050,00.-


AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

ALIMENTACION.	
<i>Panaderías, Pastelerías, Pescaderías, Charcuterías etc.</i>	
<i>Hasta 50 m2.</i>	<i>6.500,00.-</i>
<i>Entre 51 -100 m2.</i>	<i>9.500,00.-</i>
<i>Entre 101-150 m2.</i>	<i>13.000,00.-</i>
<i>Entre 101-200 m2.</i>	<i>17.000,00.-</i>
<i>Mas de 201 m2.</i>	<i>25.000,00.-</i>
<i>Supermercados.</i>	
<i>Hasta 150 m2.</i>	<i>18.930,00.-</i>
<i>Entre 151 - 300 m2.</i>	<i>22.837,00.-</i>
<i>Entre 301 - 500 m2.</i>	<i>36.960,00.-</i>
<i>Mas de 501 m2</i>	<i>62.100,00.-</i>
<i>Elaboraciones precocinadas, comida para llevar.</i>	<i>11.120,00.-</i>
INDUSTRIAS VARIAS.	
<i>Bares, heladerías, cafeterías sin cocina ni música.</i>	
	€/Kw.
<i>Hasta 10 Kw.</i>	<i>1.151,00.-</i>
<i>Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.</i>	<i>920,00.-</i>
<i>Exceso de 20 Kw.</i>	<i>730,00.-</i>
<i>Salones de celebraciones.</i>	
	€/Kw.
<i>Hasta 10 Kw.</i>	<i>1.915,00.-</i>
<i>Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.</i>	<i>838,00.-</i>
<i>Exceso de 20 Kw.</i>	<i>648,00.-</i>
<i>Bares con cocina, con música y restaurantes.</i>	
	€/Kw.
<i>Hasta 10 Kw.</i>	<i>1.373,00.-</i>
<i>Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.</i>	<i>965,00.-</i>
<i>Exceso de 20 Kw.</i>	<i>775,00.-</i>
<i>Se entiende el Kw. De potencia instalada.</i>	
<i>Discotecas y salas de baile, Tablaos Flamencos y locales Especiales.</i>	
<i>Superficie m2</i>	Presupuesto
<i>Hasta 100 m2</i>	<i>31.750,00.-</i>
<i>Entre 101 y 150 m2</i>	<i>34.903,00.-</i>
<i>Entre 151 y 250 m2.</i>	<i>39.045,00.-</i>
<i>Entre 251 y 500 m2.</i>	<i>59.575,90.-</i>
<i>Más de 501 m2.</i>	<i>98.151,00.-</i>
<i>Salones de juegos recreativos.</i>	
INSTALACIONES DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN CONTRA INCENDIOS.	
<i>Boca de incendio normalizada</i>	
<i>Unidad de punto de detección.</i>	<i>360,60.-</i>

<i>Unidad central 1 zona.</i>	<i>63,15.-</i>
<i>Unidad central 2 zonas.</i>	<i>650,75.-</i>
<i>Unidad central 5 zonas.</i>	<i>740,95.-</i>
<i>Unidad central 10 zonas.</i>	<i>1.102,45.-</i>
ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACION- ANEXO II Y NO DESCRITAS	
<i>Hasta 50 m2.</i>	
<i>Entre 51 -100 m2.</i>	<i>4.000,00.-</i>
<i>Entre 101-150 m2.</i>	<i>8.000,00.-</i>
<i>Entre 101-200 m2.</i>	<i>11.000,00.-</i>
<i>Mas de 201 m2.</i>	<i>14.000,00.-</i>
	<i>19.000,00.-</i>
APARATOS ELEVADORES	
<i>Ascensor 1 velocidad con " dos paradas".</i>	<i>4.900,00.-</i>
<i>Ascensor 2 velocidad con " dos paradas".</i>	<i>6.800,00.-</i>
<i>Por cada parada adicional.</i>	<i>460,00.-</i>

ANEXO III

CALCULO DEL PRESUPUESTO MINIMO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL I.C.I.O., CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS MENORES

El presupuesto se calculará de acuerdo con los precios establecidos en el Banco de Precios de Edificación y Rehabilitación de la Región de Murcia para el año corriente. Los precios de las partidas que no estén definidas en esta base de precios se tomarán del banco de precios PREOC (Precios de Edificación y Obra Civil de España), si la partida no estuviera definida en ninguno de los anteriores se valorará a criterio técnico.

5.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.¹⁴

“Artículo 2.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la mínima fijada en las tarifas vigentes o modificadas en el ejercicio correspondiente, incrementadas con:

- a) La aplicación de la escala de coeficientes de situación a que se refiere el Art. 88 de la LRHL que, atendiendo a la situación física del establecimiento, se establece, según categoría de calles.

- Polígono Industrial, índice: 1'0
- Resto del Terminó, índice: 1'1

¹⁴ (Última modificación, ordenanza para el año 2004)


AYUNTAMIENTO DE ARCHENA
TASAS:
1.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.
1.1.- TARIFA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.¹⁵
Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas, teniendo en cuenta el período de tiempo para el que se autorice el aprovechamiento especial y el número de mesas.

2. Los aprovechamientos podrán ser:

a) Anuales: cuando se autorizan para todo el año natural.

b) De temporada: cuando el período autorizado comprende desde 1 de mayo a 31 de octubre. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización se presumirán anuales.

3. Por cada mesa, con derecho a 4 sillas, la tarifa por tiempo irreducible aplicable será la siguiente:

CATEGORÍA DE LA CALLE	ANUAL €/mesa	TEMPORADA €/mesa
Incluidas en zona de primera categoría.	130,00.- €	90,00.- €
Incluidas en zona de segunda categoría y resto.	75,00.- €	45,00.- €

Las Plataformas o Estructuras Móviles Permanentes situadas en la Vía Pública para su uso y disfrute como terraza para ubicar mesas y sillas, tributarán por metros cuadrados de superficie de la estructura:

CATEGORÍA DE LA CALLE	ANUAL €/m2	TEMPORADA €/m2
Incluidas en zona de primera categoría.	130,00.- €	90,00.- €
Incluidas en zona de segunda categoría y resto.	75,00.- €	45,00.- €

4. Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, paravientos, la cuota se aumentará un 20 %.

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se consideran las siguientes zonas:

Zona de primera categoría: Comprende las Avenidas y Calles Alejandro Medina, Antonete Gálvez, Argentina, Avda. Río Segura, Balneario (Hasta cruce con Ronda El Ope), Bolivia, Brasil, Calvario, Chile, Daniel Ayala (Hasta cruce con Antonete Gálvez), Del Carril, Federico García Lorca,

¹⁵ (Se modifica para el 2017, la cuota tributaria, punto 3 mesas y sillas y el apartado 9. Normas de Gestión.)

Joaquín Morte, Mayor, Paraguay, Principal de La Algaida, Pza. Constitución, Pza. España, Pza. Primero de Mayo, Ramón y Cajal (Hasta cruce con Laureado García Marco), Rosaleda, San Juan, Venezuela, Vicente Aleixandre.

Zona de segunda categoría: Está integrada por el resto de calles del término municipal y pedanías.

Normas de gestión y declaración.

1. Los interesados en el disfrute de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento y superficie a ocupar.

2. Los interesados deberán estar al corriente en el pago de todos los impuestos municipales. De no estarlo se desestimará su petición y la Administración no autorizará esta ocupación de la vía pública.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, salvo previa autorización de la Comisión de Gobierno. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

4. La tasa por este aprovechamiento se exigirá por liquidación individualizada, que se notificará reglamentariamente al interesado para el ingreso de la misma en los plazos y lugar que se señalen de acuerdo con la Ordenanza General de Recaudación.

5. Así mismo, se advierte de la imposibilidad de realizar la ocupación solicitada mientras no se haya realizado su pago correspondiente en cada período.

6. Los aprovechamientos tendrán la duración que se determine en las licencias, sin perjuicio de que puedan ser retiradas por la Administración cuando lo estime oportuno por razones de interés público.

7. Si el interesado no presentara la oportuna declaración y petición de licencia o haya ocupado la vía pública sin el pertinente pago, o bien tenga más mesas en la calle de las solicitadas, deberá retirar inmediatamente las mesas y sillas, siendo liquidadas las cuotas por la Administración en virtud de gestión inspectora, aplicando una sanción del 50 % sobre el valor liquidable.

8. Se aplicará una bonificación del 50% a los jóvenes empresarios (menores de 30 años) no pudiendo obtenerse una segunda bonificación ni a la misma persona, mismo local ni misma actividad, hasta transcurrido tres años.

9.- Los administrados que practicasen autoliquidación en concepto de tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas para todo el ejercicio en curso y que hagan efectiva esta tasa durante el transcurso de los cuatro meses del período impositivo, disfrutarán de una bonificación de hasta el 35 % cuando su solicitud contemple la ocupación de cuatro mesas o más. Asimismo, se pueden acoger a esta bonificación los locales con licencia de apertura concedida con posterioridad al inicio del período impositivo y hagan efectivo el pago.

10.- Durante el transcurso de las fiestas patronales de Archena, o del barrio o pedanía que proceda, los locales que tengan liquidadas y pagadas sus correspondientes tasas, podrán sacar el



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

número de mesas y sillas que estimen convenientes.

Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ordenanza de Inspección vigente en el Municipio.”

1.2.- TARIFA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. ¹⁶

Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, posean o no la preceptiva autorización.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso a dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, previa autorización por escrito del propietario.

3.- Los interesados, así como sujetos pasivos, deberán estar al corriente en el pago de todos los impuestos municipales. De no estarlo se desestimará su petición y la Administración no autorizará la instalación del disco de vado.

Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Cuota tributaria.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

“TARIFA PRIMERA: Entrada de vehículos en garajes colectivos de edificios, cocheras particulares o locales o parcelas sin uso comercial que dispongan de disco de vado permanente:

- De 1 a 3 plazas de garaje 36,75 €
- De 4 a 10 plazas de garaje 94,50 €
- De 11 a 25 plazas de garaje 218,40 €
- De 26 a 50 plazas de garaje 427,35 €

¹⁶ (Modificación, para el año 2016, se modifican las tarifas 3 y se elimina la 4.)

- De 51 a 100 plazas de garaje 849,45 €
- De más de 100 plazas de garaje 1.358,70 €”

TARIFA SEGUNDA: Entradas o salidas en locales que dispongan de disco de vado permanente para:

- Reparación de vehículos, prestación de servicios de engrase o lavado 79,00 €/ año.
- Entradas o salidas en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías 152,90 €/año.
- Entradas o salidas en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamientos en explotación) 226,00 €/año.

TARIFA TERCERA: Reserva de espacios en las vías y terrenos públicos de carácter provisional, concedidos a personas o entidades determinadas, que impliquen el corte de la vía para que sus vehículos puedan estar estacionados en ellos efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías, mudanzas, obras en general, siempre con conocimiento e informe favorable de la Policía Local, siempre que supere la hora de corte, 52,50 €/día.

- Reserva de espacios en las vías y terrenos públicos de carácter provisional, concedidos a personas o entidades determinadas, que impliquen el corte de la vía para realizar cualquier tipo de celebración, siempre con conocimiento e informe favorable de la Policía Local,
 - o 21,00 € por fracción de 4 horas.
 - o 52,50 € por día o fracción de más de 4 horas.

Normativa.

2. El precio o coste por tramitación y derechos de uso de la placa es de 42,00 €.

3. La falta de instalación de las placas identificativas municipales en la fachada o en lugar visible de las entradas y salidas de vehículos, aún concedida la licencia, no impedirá el estacionamiento frente a dichas entradas o salidas.

4. Una vez autorizada o concedida la licencia, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

5. Los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos dentro del plazo de 30 días desde que el hecho se produzca, debiendo entregar en su caso, las placas identificativas del aprovechamiento. Quienes incumplan este requisito seguirán obligados al pago de la tasa. Tales declaraciones surtirán efectos en el período siguiente a aquél en que se formulen sin perjuicio del derecho a solicitar la devolución parcial de la tasa que proceda de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. El uso queda limitado para la ubicación para la que fue concebida.

6. El impago de este impuesto durante el primer año, implica la pérdida del derecho al uso de la placa debiendo ser retirada inmediatamente.

Período impositivo y devengo.

Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural. No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

utilización privativa o el aprovechamiento especial, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo en los siguientes casos:

- Cuando el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo.

- Cuando se cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial antes del final del año natural, en cuyo caso las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

Normas de declaración e ingreso.

1. Las tasas por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, se gestionará a partir de padrón anual, debiendo ingresarse las cuotas en el período de cobro correspondiente, que será notificado colectivamente mediante anuncio en el BORM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. No obstante, en los casos de alta en el tributo, la primera cuota se liquidará y notificará individualmente al sujeto pasivo para que proceda a su pago en los plazos señalados de conformidad con la Ordenanza General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo, así como en la Ordenanza General de Inspección.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

1.3.- TARIFA POR QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA¹⁷.

A) En general, **al año en**, para la tarifa A) se aplicará lo establecido en la concesión administrativa de forma individualizada para cada quiosco. Donde no esté convenido se aplicará la tarifa A).

	<u>TARIFA</u>
Calles de 1ª categoría.	150,00 €
Calles de 2ª categoría.	120,00 €

¹⁷ (Modificación, para el año 2015, el apartado A,)

B) De periódicos y flores:

	<u>TARIFA</u>
Calles de 1ª categoría	39,50 €.
Calles de 2ª categoría	27,50 €.

1.4.- TARIFA POR ANUNCIOS EN LA VIA PÚBLICA.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación de la tasa e ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad colaboradora que aquélla designe, previamente al desarrollo de la actividad.

2. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará el Ayuntamiento, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI, Tarjeta de residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, así como un breve resumen del anuncio a transmitir y matrícula del vehículo a utilizar.

3. Las autoliquidaciones tendrán la consideración de liquidación provisional. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

4. En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos erróneos. Asimismo, practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieran sido declarados por el sujeto pasivo.

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos pertinentes.

5.- En caso de ser emitido algún anuncio sin realizar el pago previo a la Tasa correspondiente, implicará su liquidación de la misma, más un recargo del 50 % del valor de la Tasa.

Liquidación, inspección y recaudación.

La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en las Ordenanzas de Recaudación y de Inspección.

	<u>TARIFA</u>
- Vehículos de cualquier clase de tracción, desde los que se emitan o radien anuncios, por día.....	20,00.- €



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

1.5.- TARIFA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS¹⁸.

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se consideran las siguientes zonas:

a) **Zona de primera categoría.** Comprende las Avenidas y Calles Alejandro Medina, Antonete Gálvez, Argentina, Avda. Río Segura, Balneario (Hasta cruce con Ronda El Ope), Bolivia, Brasil, Calvario, Chile, Daniel Ayala (Hasta cruce con Antonete Gálvez), Del Carril, Federico García Lorca, Joaquín Morte, Mayor, Paraguay, Principal de La Algaida, Pza. Constitución, Pza. España, Pza. Primero de Mayo, Ramón y Cajal (Hasta cruce con Laureado García Marco), Rosaleda, San Juan, Venezuela, Vicente Aleixandre.

b) **Zona de segunda categoría:** Está integrada por el resto de calles del término municipal y pedanías

Cuotas.

5.1 Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, abonarán en:

	MÍNIMO	TARIFA
Calles 1ª categoría	9,00.-€	0,80.- €
Calles 2ª categoría	7,65.- €	0,50.- €

5.2 Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación de vía pública con vallado de seguridad, abonarán en:

	MÍNIMO	TARIFA
Calles 1ª categoría	9,00.- €	0,40.- €
Calles 2ª categoría	7,65.- €	0,22.- €

5.3 Grúas.

Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, incluyendo ocupación de suelo al año, pudiéndose prorratear dicho importe..... 280,50 €

1.6.- POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE SE DERIVA DE LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.¹⁹

La cuota tributaria vendrá determinada por cada aprovechamiento solicitado en función de los metros cuadrados ocupados y días de duración de las obras correspondientes:

1. Por cada metro cuadrado o fracción de calzada, aceras o bienes de uso público municipal sin pavimentar..... 2,05 €/m²/día.

¹⁸ (Modificación, para el año 2015, las cuotas de 5.1 y 5.2.)

¹⁹ (Última Modificación Ord., para el 2010).

2. Por cada metro cuadrado o fracción de calzada, acera o bienes de uso público municipal pavimentado 4,10 /m²/día.
3. Cuando la zanja discurra por suelo pavimentado y no pavimentado, la cuota será la siguiente: (2,05 €/m² + 4,10 €/m²) por número de días.
4. En todo caso, si de la aplicación de normas anteriores resultaran cuantías inferiores a las aquí detalladas, se liquidarán las cuantías mínimas siguientes, por la apertura de zanjas o calicatas:
- | | |
|---|----------|
| Si la zanja se abre exclusivamente en suelo no pavimentado | 68,20 € |
| Si la zanja se abre exclusivamente en suelo pavimentado.... | 136,50 € |
| Si la zanja se abre en suelo pavimentado y no pavimentado. | 136,50 € |

1.7.- TARIFA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON BARRACAS, ATRACCIONES DE FERIA Y VENTA DE ARTÍCULOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE. ²⁰

²¹A) Instalaciones de puestos de feria y otros (Fiestas Patronales)	Tarifa
Atracciones de Feria y Tómbolas. Con un máximo de 600 €. Y 400 m ²	2 €/m ²
Casetas, Remolques y Puestos destinados a la preparación de productos alimenticios cocinados, casetas de tiro, palomitas, así como el espacio reservado para instalación de mesas y sillas y otros elementos, para todos los días de la feria	15 €/m.l.
Casetas, Remolques y Puestos destinados a la preparación de productos alimenticios cocinados, casetas de tiro, palomitas, así como el espacio reservado para instalación de mesas y sillas y otros elementos, para días sueltos	2 €/m.l./día.
Puestos venta artesanía, bisutería, ropa, juguetes, cuero hippy y otros artículos de feria, para todos los días de feria	10 €/m.l.
Puestos venta artesanía, bisutería, ropa, juguetes, cuero hippy y otros artículos de feria, para días sueltos	1,5 €/m.l./día
Carros ambulantes de frutos secos, juguetes, etc. Instalados en zonas a determinar	35 €/puesto
G.1) Tasa por el enganche eléctrico para el funcionamiento de las atracciones. El cálculo de la tasa irá en función de la potencia que necesite la atracción (según Certificado Técnico de la atracción), el periodo que se estima de consumo (6 horas al día por 9 días), y el precio a aplicar, siendo de 0,33 KW/Hora, atendiendo a la siguiente formula POTENCIA X 54 X 0,33.	POTENCIA X 54 X 0,33.

B) Barracas, Casetas de Venta y Remolques, que no excedan de los 5 metros de largo, que se dispongan fuera de la zona acotada anexa al Recinto Ferial, en la Semana de Fiestas Patronales (Resto de Municipio)	Tarifa
Por Barracas, Casetas de Venta y Remolques.	80'00 €
Por espacio ocupado para la colocación de mesas y sillas.	10'00 €/mesa
Por cada metro que se exceda de 5 metros de largo.	20'00 €/metro

C) Barracas, Casetas de Venta y Remolques, que se dispongan el resto del año en cualquier Plaza, Acera o calle del Municipio.	Tarifa
Por día.	15'00 €
Por mes.	60'00 €
Por trimestre.	150'00 €
Nota: La instalación estará sujeta a la correspondiente autorización municipal. Una vez acabada la jornada deberán ser retiradas y permanecer estacionadas en los lugares habilitados a tal efecto.	

²⁰ (Se modifica para el 2017.)

²¹ (Se modifica para el 2019, el apartado A.)



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

1.8.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LICENCIA DE AUTO TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER. ²²

8.1 Por la expedición de título acreditativo de la concesión de licencia para el indicado servicio se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A	30,80 €.
B) En las licencias de clase B	21,00 €.
C) En las licencias de clase C	10,45 €.

8.2 Por sustitución de vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A	16,30 €.
B) En las licencias de clase B	12,50 €.
C) En las licencias de clase C	6,30 €.

8.3 Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A.	
1.- En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, inter-vivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de clase c).	30,25
2.- En todos los supuestos.	20,90 €.
B) En las licencias de clase B.	
1.- En los supuestos contemplados en los apartados 1 del epígrafe A.	20,90 €.
2.- En los demás supuestos.	16,00 €.
C) En las licencias de clase C	
1.- En los supuestos contemplados en el apartado 1 del epígrafe anterior.	16,00 €.
2.- En los demás supuestos.	11,75 €.
8.4 Carné municipal del conductor.	16,00 €.
Renovación del carné.	11,75 €.
8.5 Auto-taxis con parada en el término municipal de Archena anualmente.	43,00 €.

1.9.- TARIFA DE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO Y OTROS ANÁLOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA. ²³

9.1 Las empresas de suministro de energía eléctrica en el Municipio, satisfarán el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

9.2. Las compañías suministradoras de telefonía, deberán satisfacer el 1'5 % de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

²² (Última Modificación Ord, Para el 2010)

²³ (Última Modificación Ord, Para el 2011, apartado 2. art. 24 RDL.)

9.3. Las empresas de suministro de Gas en el Municipio, satisfarán el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

1.10.- TARIFA DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA²⁴.

Artículo 1: Hecho Imponible.

El hecho imponible de la presente Tasa vendrá determinado por la utilización de los cajeros automáticos instalados en las fachadas de los edificios de las entidades financieras, sin utilizar las instalaciones de las mismas, con el consiguiente aprovechamiento singular y específico del dominio público por la entidad financiera correspondiente.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 2: Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

Tendrá la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 3: Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

	EUROS/M2/AÑO
TARIFA DE CAJERO POR EDIFICIO	420,00 €

Artículo 4: Exenciones.

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 5: Normas de gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

Una vez concedida la licencia o que se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga

²⁴ (Se modifica la cuota para el 2014)



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

la concesión de licencia alguna.

El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6: Período impositivo y devengo.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido al comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde se estableciese el Excmo. Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

El ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26,1,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Artículo 7: Infracciones y Sanciones.

En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

2.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.²⁵

Se incluye en el **Epígrafe 3º.- Certificaciones**. Certificado de Altas/bajas parejas de hecho, y de Bienes e Impuestos Municipales.

Eliminación del apartado 2º del Epígrafe 5º. Documentos relativos a servicios de urbanismo-por cada expediente de declaración de ruina de edificios, dada la confusión generada con los apartados 14 y 15 del mismo epígrafe. -. Expedientes de declaración de ruina ordinaria e inminente respectivamente.

Se modifica el artículo 6. 3º, quedando de la siguiente forma:

ARTICULO 6º

3.- Las cuotas serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas: Se incluye un nuevo punto en el Epígrafe 4º.- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales y en el Epígrafe 7º Otros Expedientes de documentos, del punto 3º y Artículo 6º.-

<u>Epígrafe 3º.- Certificaciones.</u>	
- Certificado de empadronamiento.....	4,05.- €
- Volante de empadronamiento.....	2,75.- €
- Diligencia de cotejo de documentos que no surta efectos en el Ayuntamiento por documento.....	2,10.- €
- ²⁶ Expedición de certificados de inscripción en el registro de parejas de hecho, o libro registro de animales potencialmente peligrosos.	4,00.- €
- Certificado de bienes e impuestos municipales.....	5,00.- €
<u>Epígrafe 4º.- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.²⁷</u>	
- Por cada documento que se expida en fotocopia o escaneado, por página A4.....	0,38.- €
- Por cada documento que se expida en fotocopia o escaneado, por página A3.....	0,44.- €
- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios.	44,00.- €
- Por envío de documentación a través de Ventanilla Única, a otras Administraciones que no sea la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta cuota se bonificará un 50% a los usuarios empadronados o empresas cuyo domicilio fiscal resida en el término municipal.	4,00.- €
<u>Epígrafe 5º.- Documentos relativos a servicios de Urbanismo.</u>	
- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.....	27,50.- €
- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.....	27,50.- €

25 (Modificación, para el año 2016, se elimina del epígrafe 7, los certificados catastrales y se incluye un nuevo apartado para la celebración de actos privados.)

26 (Modificación, para el año 2018).

27 (Modificación, ordenanza para 2020)


AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	11,55.- €
- Por cada copia de plano de alineación de calles ensanches, licencias de obras, etc.....	6,60.- €
- Consulta de Ordenanzas de edificación.....	6,60.- €
- Por la expedición de licencia de primera ocupación y cédulas habitabilidad.....	60,50.- €
- Certificado o cédula urbanística.....	50,60.- €
- Segunda ocupación.....	50,60.- €
- Certificado de inexistencia de infracción urbanística a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia.....	48,40.- €
- Certificado de antigüedad.....	48,40.- €
- Licencia de parcelación/ segregaciones, cada lote.....	29,70.- €
- Expediente de declaración de ruina ordinaria.....	78,10.- €
- Expediente de declaración de ruina inminente.....	181,50.- €
- Marcación de línea y tirada de cuerda sin aparato topográfico.....	41,80.- €
- Marcación de línea y tirada de cuerda con aparato topográfico.....	220,00.- €
- Renuncia de interesado a licencia ya otorgada (además de tasa en obra menor).....	33,00.- €
- Renuncia de interesado a licencia ya otorgada (además de tasa en obra mayor, 20% cuota ICIO máximo de.....	550,00.- €
<u>Epígrafe 6º.- Contratación de obras y servicios:</u>	
- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales por cada acto.....	11,55.- €
- Certificaciones de obras, cada una.....	27,50.- €
- Acta de recepción de obras, cada una.....	115,50.- €
<u>Epígrafe 7º.- Otros expedientes o documentos.</u>²⁸	
- Documentos de la Policía para Compañías de Seguro.....	66,00.- €
²⁹ Se establece la tasa de matrimonio civil, para los siguientes casos: 1. Todo expediente matrimonial que se instruya y tramite independientemente del lugar de la celebración. 2. En los expedientes matrimoniales instruidos y tramitados por el Registro Civil, cuya celebración suponga el uso de instalaciones municipales, distintas del Registro Civil.	120,75.- €
- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	22,00.- €
- Por inscripción en el registro municipal de carabinas y pistolas de tiro semiautomáticas y de repetición, revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.	5,00.- €
Por participación en pruebas selectivas de personal funcionario o laboral en función del grupo. Las siguientes cuotas, que serán bonificadas al 50 % para minusválidos y desempleados.	A1.....31,00 € A225,00 € C121,00 € C2.....19,00 € -Agrupaciones profesionales, antiguo grupo E, etc, 15,00 €
- Procedimiento de alta en el Libro de Registro de Parejas de Hecho ...	100,00.- €
-Procedimiento de baja en el Libro de Registro de Parejas de Hecho.	49,00.- €

28 (Modificación, para el año 2018, procedimientos de parejas de hecho, inscripción de animales, etc.)

29 (Modificación, para el año 2019, matrimonios civiles.)

<i>Cuando hay conformidad de los interesados.</i>	
<i>-. Procedimiento de baja en el Libro de Registro de Parejas de Hecho. Cuando no hay conformidad de los interesados.</i>	115,00.- €
<i>-. Procedimiento de expedición/revocación de Licencia de Tenencia de animales potencialmente peligrosos.</i>	50,00.- €
<i>-. Procedimiento de inscripción en registro de animales potencialmente peligrosos.</i>	39,00.- €
<i>-. Procedimiento de baja en el registro de animales potencialmente peligrosos.</i>	20,00.- €
<i>-. Procedimiento de anotación en la correspondiente hoja registral de cada animal potencialmente peligroso de las situaciones que afectan al mismo, tales como venta, traspaso, traslado, anotación anual de certificado de sanidad animal, donación, robo, muerte, sacrificio o pérdida del animal, así como los incidentes conocidos por las autoridades administrativas o judiciales tales como participación en situaciones de riesgo o haber causado lesiones.....</i>	20,00.- €
<i>-. Expedición de certificado sobre el contenido de todo o parte del historial registral del animal potencialmente peligroso.</i>	14,00.- €
<i>Epígrafe 8º.- Expedición de placas autorizantes.</i>	
<i>-. Placas de Vado.....</i>	42,00.- €
<i>-. Expedición de cualquier placa.....</i>	40,00.- €

3.- TASA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO A ACTUACIONES URBANÍSTICAS.³⁰

TARIFAS: La cuantía a exigir por esta Tasa, consistirá en una cuota fija, teniendo en cuenta el presupuesto de las obras a realizar, con arreglo a las siguientes escalas. Se aplica una reducción del 50% a las tasas de expedientes de obras mayores y menores.

OBRAS MAYORES:

PRESUPUESTO.	TARIFA
* Hasta 6.000,00 €.....	39,15.- €
* Más de 6.000,01 €. hasta 18.000,00 €.....	77,25.- €
* Más de 18.000,01 hasta 36.000,00 €.....	195,20.- €
* Más de 36.000,01 €. hasta 54.000,00 €,.....	324,45.- €
* Más de 54.000,01 €. hasta 72.000,00 €.....	520,20.- €
* Más de 72.000,01 €. hasta 90.000,00 €.....	650,00.- €
* Más de 90.000,01 €. hasta 150.000,00 €.....	781,30.- €
* Más de 150.000,01 €. hasta 200.000,00 €.....	1.302,15.- €
* Más de 200.000,01 €. hasta 300.000,00 €.....	2.602,65.- €
* Más de 300.000,01 €. hasta 500.000,00 €.....	3.905,30.- €
* Más de 500.000,01 €. hasta 600.000,00 €.....	5.207,40.- €
Con presupuesto de más de 600.000,01 €.....	6.509,00.- €

OBRAS MENORES:

PRESUPUESTO.	TARIFA
* Hasta 1.500,00 €.....	23,00.- €
* Más de 1.500,01 €, hasta 3.000,00 €.	31,00.- €

30 (Última Modificación, para el año 2012 (donde se añade un tramo más a las obras menores), para el 2014, se modifican las tarifas de las obras menores.)


AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

* Más de 3.000,01 €, hasta 6.000,00 €.....	46,00.- €
* Más de 6.000,01 €, hasta 12.000,00 €.....	60,00.- €
Con presupuesto de más de 12.000,01 €.....	79,00.- €

4.- TASA POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.³¹

A la vista del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2012, se procede a la Modificación del cuadro de tarifas, pasando la tasa a liquidarse bimensualmente, quedando como sigue.

TARIFA	TITULO	TASA/ BIMENSUAL.
1.	VIVIENDAS.....	18,40 €
2.	CINES, TEATROS, TIENDAS GENERAL. (Fotógrafos, ópticas, dietéticas, todo 100, video-club, asaderos pollos, relojerías, ropa, electrodomésticos, ferreterías, floristerías, regalo, panaderías, confiterías, heladerías, librerías Estancos, imprentas, zapaterías, otras tiendas). DESPACHOS. (Asesorías y seguros, agencias de transportes, academias, prefabricados y construcciones, peluquerías, fábrica de mármol)	45,92 €
3.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES.....	61,71.- €
4.	BARES.....	76,75.- €
5.	TALLERES Y LAVADEROS.....	87,94.- €
6.	FABRICAS ALIMENTACIÓN (helados, embutidos)	110,88.- €
7.	PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, AUTOSERVICIOS FARMACIA.	142,07.- €
8.	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 1*.....	171,15.-€
10.	SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS, QUÍMICOS GASOLINERAS.....	179,20.-€
11.	OFICINAS BANCARIAS.....	295,75.-€
12.1	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS. Locales que dispongan entre 251 m2 a 450 m2.	600,00.-€
12.2	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS. Locales que dispongan entre 451 m2 a 850 m2.	1.200,50.- €
12.3	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS. Locales que dispongan de más de 851 m2.	2.418,50.- €
13.	BALNEARIO DE ARCHENA.....	6.218,10.-€
14.	VIVIENDAS DESHABITADAS.....	9,73.-€
15.	TIENDAS DE ALIMENTACIÓN Y COMERCIOS.	79,07.- €
16.	ALMACENES MAYORISTAS.....	114,66 €
17.	EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	224,00.-€
18.	RESTAURANTES Y CENTROS OFICIALES. (Cámara agraria, institutos)	201,25.-€
19.	CAFETERÍAS, DENTISTAS, ANALISTA, CARPINTERÍAS, AUTOESCUELAS, ALMACENES MUEBLES.....	75,60.- €
20.	PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	482,99.-€
21.	FABRICAS ALIMENTACIÓN (conservas, patatas)	136,02.- €
22.	RESIDENCIA MILITAR.....	2.261,00.-€

31 (Modificación, para el año 2016, las tarifas 12.1, 12.2, 12.3 y 15).

23.	INDUSTRIAS QUE PRODUZCAN MAS DE 1 CONTENEDOR DE R.S.U.....	1.195,83.-€
24. ³²	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 2 *, 3* y 4*.....	171,50.-€
27.	INDUSTRIAS QUE PRODUZCAN UN CONTENEDOR DE R.S.U.	533,33.-€

BONIFICACIÓN; Se pasa del 50 % al 100 % en las Viviendas Deshabitadas. A tal efecto, se considerará Vivienda Deshabitada, aquel inmueble que no disponga de acometida ni de servicio de agua potable.

5.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.³³

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas y nichos:

A) Sepulturas y nichos perpetuos. (Cada cinco años).....	41,00 €.
B) Sepulturas y nichos temporales.....	40,00 €.
C) Renovación de nicho temporal, por año.....	15,00 €.

Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y nichos:

A) Por asignación de terrenos a particulares en el Cementerio Municipal por el tiempo máximo legal permitido:	380,00 €/m ² /bruto.
---	---------------------------------

Epígrafe 3º.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones.	170,00 €.
B) Permiso para construir sepulturas.	170,00 €.
C) Permiso de obras de modificación de panteones. ...	68,25 €.
D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones.	43,00 €.

Epígrafe 4º.- Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, la sepultura o nichos dentro del Cementerio.	15,75 €.
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos.	15,75 €.
C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos.	15,75 €.

Epígrafe 5º.- Inhumaciones, Exhumaciones:

A) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho perpetuo o temporal por cuerpo incluidos los materiales de cerramiento.....	72,50 €.
B) Sudario para traslado de restos.	50,00 €.
C) Montaje, desmontaje y colocación de recerco, lápidas, repisas y otros accesorios, con autorización expresa de la familia o	20,00 €.

32 (Última modificación Ord. 2020, para el 2021 se incluyen normas de gestión)

33 (Última modificación Ord. 2012, para el 2013 se incluyen normas de gestión)



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

representante.

Epígrafe 6º.- Conservación y Limpieza:

A) Por retirada de tierra, escombros y limpieza de sepulturas..... **10,50 €.**

B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora..... **8,40 €.**

Normas de gestión y declaración.

8.2 Los interesados deberán practicar autoliquidación de la tasa e ingresar su importe en la entidad colaboradora que se designe.

8.3 La autoliquidación, tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento, y será suscrita por el interesado o representante, debiendo acompañar en ella DNI, Pasaporte o CIF, del interesado, para los días no laborables a efectos administrativos. (Sábados, Domingos y festivos,) el abono se realizará en las oficinas del cementerio o transferencia bancaria.

6.- TASA POR LA PRESTACION ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. ³⁴

"Modificación de los epígrafes 3º y 4º del Artículo 7º de la vigente ordenanza, quedando como sigue:

A) 1.- Establecimientos o locales sujetos a la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia:

		Polígonos industriales de titularidad Municipal.	
	Cuota Fija.		Cuota Fija.
De 0 a 100 m2., útiles.	103,50 €.	De 0 a 100 m2., útiles.	103,50 €.
De 101 a 200 m2., útiles.	207,00 €.	De 101 a 200 m2., útiles.	207,00 €.
De 201 a 300 m2, útiles.	310,50 €.	De 201 a 300 m2, útiles.	310,50 €.
De 301 a 500 m2, útiles.	517,50 €.	De 301 a 500 m2, útiles.	517,50 €.
De 501 a 800 m2, útiles.	1.035,00 €.	De 501 a 800 m2, útiles.	1.035,00 €.
De 801 a 1000 m2, útiles.	2.070,00 €.	De 801 a 1000 m2, útiles.	1.966,50 €.
De 1001 a 1500 m2, útiles.	2.610,00 €.	De 1001 a 1500 m2, útiles.	2.480,00 €.
De 1501 a 2000 m2, útiles.	3.105,00 €.	De 1501 a 2000 m2, útiles.	2.950,00 €.
De 2001 a 3000 m2, útiles.	3.622,50 €.	De 2001 a 3000 m2, útiles.	3.441,00 €.
De 3001 m2, útiles en adelante.	4.140,00 €.	De 3001 m2, útiles en adelante.	3.933,00 €.

34 (Se modifica para el 2020 el apartado A) reducción de un 5% para las licencias de más de 801 m² en los Polígonos industriales).

6- Cambio de titularidad. - El cambio de titularidad de cualquier actividad siempre que no se modifique el domicilio de la misma se liquidara el 60 % de la cuota resultante a pagar en la correspondiente tasa de apertura regulada en el apartado anterior.

B) Se establecen las siguientes Tasas para la realización administrativa de la licencia de apertura, con carácter específico en los siguientes establecimientos:

1.-	Actividades comerciales con superficie de sala de venta igual o superior a 500 m2 y en la que en la misma se vendan diversidad de productos	abonarán:	31.200,00 €.
2.-	Oficinas bancarias y entidades financieras:.....		15.800,00 €.
3.-	Discotecas y Salas de Fiestas:.....		7.800,00 €.
4.-	Gasolineras y Estaciones de Servicio:.....		15.800,00 €.
5.-	Cafeterías, bares, tabernas, pubs, restaurantes y similares,.....		860,00 €.

La tarifa B) siempre deberá ser de mayor cuantía económica que la tarifa del apartado A), de no ser así se aplicaría la tarifa del apartado A).

C) Por la realización administrativa del Acto de Calificación Ambiental en establecimientos o locales sujetos a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

	Cuota Fija.
De 0 a 100 m2., útiles.	150,00 €.
De 101 a 200 m2., útiles.	250,00 €.
De 201 m2., útiles, en adelante.	350,00 €.

Normas de gestión y declaración.

Se aplicará una bonificación del 25% a los jóvenes empresarios (menores de 35 años, que estén empadronados en el municipio en los últimos 10 años.) no pudiendo obtenerse una segunda bonificación ni a la misma persona, mismo local ni misma actividad, hasta transcurrido tres años.

7.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTOS Y MERCADO SEMANAL.³⁵

Por autorización o permiso municipal y la ocupación y disfrute de casetas o puestos públicos de venta:

A) Mercado Municipal:		
	Derecho de concesión de permiso.	Tasa por ocupación y disfrute de casetas y puestos de venta al mes.

³⁵ (Modificado para el 2017).



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

a) Casetas o puestos fijos de ángulo, cada una	130,46 €	93,17 €
b) Casetas o puestos fijos de 1ª categoría (más de 12 m²).	247,57 €	181,00 €
c) Casetas o puestos fijos de 2ª categoría (más de 10 m²).	130,46 €	93,17 €
d) Casetas o puestos fijos de 3ª categoría (menos de 10 m²).	77,60 €	55,90 €
e) Puestos eventuales fijos, por cada metro lineal en Mercado, por día o fracción.	15,95€	2,80 €
e)* Por derecho de enganche de luz. €/ mes. 7,25 €		
f) Casetas de cantina-bar cada uno.	137,75 €	115,80 €
B) Puestos de venta situados en la vía pública con ocasión del mercado semanal (Patio y alrededores):		
a) Derechos de concesión de permisos para ocupar la vía pública, durante el año.		19,80 €
b) Tasa por utilización y aprovechamiento especial de los puestos de 1ª CATEGORÍA, por metro lineal mensual.		9,50 €
c) Tasa por utilización y aprovechamiento especial de los puestos de 2ª CATEGORÍA, por metro lineal mensual.		8,80 €
d) Tasa por utilización y aprovechamiento especial de los puestos de 3ª CATEGORÍA, por metro lineal mensual.		8,00 €
e) Tasa por utilización y aprovechamiento especial de los puestos de 4ª CATEGORÍA, por metro lineal mensual.		7,00 €
f) Tasa por la utilización o aprovechamiento especial de los puestos por metro lineal, día y fracción.		4,00 €
g) Los puestos de venta situados con ocasión del mercadillo de la Algaida y resto de barrios y pedanías.		3,00 €/puesto.

El derecho de concesión de permisos recogido en la tarifa a) del apartado B) no se liquidará a aquellos comerciantes de la localidad que vendan productos de producción propia y de temporada. Siempre que no superen los tres meses de ocupación.

El impago de tres mensualidades, consecutivas o no, de la tasa correspondiente a los servicios de lonjas y mercados, podrá conllevar la revocación por parte de la administración de la autorización otorgada conforme a la normativa vigente.

Los concesionarios a los cuales se les revoque la misma, no podrán en este caso hacer uso del espacio y/o local a partir del momento de la notificación del inicio del expediente de revocación, debiendo dejar la caseta o puesto libre y vacío a disposición de la Administración.

La no ocupación del puesto asignado durante el período consecutivo de un mes, podrá conllevar la revocación por parte de la administración de la autorización otorgada conforme a la normativa vigente, no eximiendo en caso alguno del pago de la tasa para ese período.

8.- TASA POR EL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUAS Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES. ³⁶

A la vista del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2012, se practicará liquidación bimensual del recibo del agua para el abonado doméstico y mensual para los no domésticos – grandes consumidores – (más de 1.000 m³/año) de forma mensual, siempre y cuando den la autorización pertinente los abonados.

A). AUTORIZACION DE ACOMETIDAS

A.1. Autorización de acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento en casco urbano.

Abastecimiento	44,098.- €
Saneamiento	44,098.- €

A.2. Normas de aplicación. Con el requerimiento del servicio por el solicitante, se inicia la prestación del mismo. La solicitud se efectuará en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas. El importe de esta tasa se ingresará en la forma y modo que especifique dicho Servicio Municipal. Además por éste, se requerirá al solicitante fianza para responder de roturas y otros desperfectos en los bienes de carácter público. El ingreso y la devolución se efectuarán previo cumplimiento de los trámites y verificación de los mismos por el Servicio Municipal de Aguas.

A.3 Autorización de acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en zonas de huerta y diseminados:

Abastecimiento	257,262.- €
Saneamiento	257,262.- €

A.4. Normas de aplicación: Los ingresos por esta tasa se destinarán a la creación de un fondo de renovación y ampliación de redes de suministro de agua potable en zonas de huerta y diseminados de conformidad con los informes técnico-económicos del Servicio Municipal de Agua.

B). RESTANTES TARIFAS.

CUOTA DE SERVICIO USO DOMESTICO/NO DOMESTICO

• Calibre 13 mm.....	8,46 €/mes
• Calibre 15 mm.....	16,83 €/mes
• Calibre 20 mm.....	25,20 €/mes
• Calibre 25 mm.....	33,57 €/mes
• Calibre 30 mm.....	50,32 €/mes
• Calibre 32 mm.....	50,32 €/mes
• Calibre 40 mm.....	83,80 €/mes
• Calibre 50 mm.....	125,67 €/mes
• Calibre 65 mm.....	209,40 €/mes
• Calibre 80 mm.....	335,00 €/mes
• Calibre 100 mm.....	502,47 €/mes

³⁶ (Modificado el apartado B) Restantes tarifas, para la Ord. 2020).



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

CUOTA DE CONSUMO USO DOMESTICO

- 1º Bloque: hasta 5m³/mes.....0,498 €/m³
- 2º Bloque: de 6 a15 m³/mes.....1,215 €/m³
- 3º Bloque: más de 15 m³/mes.....2,014 €/m³

CUOTA DE CONSUMO USO DOMESTICO NO DOMESTICO

- 1º Bloque: de 0 a 99.999 m³/mes.....1,720 €/m³

CUOTA DE CONSUMO USO HUERTA

- 1º Bloque: hasta 5 m³/mes.....1,815 €/m³
- 2º Bloque: de 6 a 10 m³/mes.....2,205 €/m³
- 3º Bloque: más de 10 m³/mes.....2,520 €/m³

CUOTA DE CONSUMO FAMILIA NUMEROSA

- 1º Bloque: de 0 a 5 m³/mes.....0,498 €/m³
- 2º Bloque: de 6 a 99.999 m³/mes.....0,940 €/m³

CANON MANTENIMIENTO DEL CONTADOR

- Calibre 13 mm.....0,519 €/mes
- Calibre 15 mm.....0,962 €/mes
- Calibre 20 mm.....1,404 €/mes
- Calibre 25 mm.....1,846 €/mes
- Calibre 30 mm.....2,731 €/mes
- Calibre 32 mm.....2,731 €/mes
- Calibre 40 mm.....4,500 €/mes
- Calibre 50 mm..... 6,712 €/mes
- Calibre 65 mm.....11,135 €/mes
- Calibre 80 mm.....17,772 €/mes
- Calibre 100 mm.....26,618 €/mes

CANON MANTENIMIENTO DE REDES

Único mensual.....2,50 €/mes

SANEAMIENTO

SANEAMIENTO USO DOMESTICO

- 24 % Importe facturación cuota de servicio más cuota de consumo abastecimiento agua potable uso doméstico.

SANEAMIENTO USO NO DOMESTICO

- 34 % Importe facturación cuota de servicio más cuota de consumo abastecimiento agua potable uso no doméstico.

REPERCUSIÓN POR INCREMENTO DEL PRECIO DEL M3 POR M.C.T.

Para los futuros incrementos del precio del agua que suministra la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, autorizar la aplicación automática de la siguiente fórmula de revisión de tarifas por repercusión de incremento del precio por metro cúbico del agua adquirida a la M.C.T.

$$T = (100/R) * (Pp - Po) * 1,13$$

Donde:

T; es el incremento en euros del precio de cada bloque de consumo. Pp; es el nuevo precio del agua adquirida a la MCT. Po; es el rendimiento, en nuestro caso el tanto por ciento de lo facturado a los abonados, sin considerar mínimos respecto a agua comprada.

El termino fijo 1,13 es de gastos generales y beneficio industrial de contrata.

9.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE Y ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.³⁷

1) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Días laborables.	Nocturnos, domingos y festivos.
30,00 €	50,00 €

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:

Días laborables.	Nocturnos, domingos y festivos.
60,00 €	75,00 €

2) Por retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 Kg. cada uno:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

37 (Modificada, ordenanza 2015, apartado 2) a y b, de las tarifas.)


AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

Días laborables.	Nocturnos, domingos y festivos.
40,00 €	50,00 €

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:

Días laborables.	Nocturnos, domingos y festivos.
90,00 €	108,00 €

3) Por depósitos de los vehículos retirados:

- a) *Ciclomotor, Motocicleta*:..... 5 €/ día.
 b) *Vehículo hasta 3.500 KG*:..... 10 €/ día.
 c) *Vehículo superior de 3.500 KG*:.....20 €/ día.

<u>PRECIOS PÚBLICOS</u>

1.-PRECIO PUBLICO POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.³⁸

	<i>luz natural</i>	<i>luz eléctrica</i>
- Pista de Tenis / hora.	3,00.- €	6,00.- €
- Pista Polideportiva / hora.	6,00.- €	10,00.- €
- Pabellón cubierto Polideportivo / hora.	10,00.- €	15,00.- €
- Pabellón cubierto Fuensanta / hora.	10,00.- €	Tasa única.
- Pabellón cubierto Alcolea Lacal / hora.	10,00.- €	Tasa única.
- Campo de fútbol césped artificial / hora.	11,00.- €	22,00.- €
- Frontón / hora.	4,00.- €	6,00.- €
- Campo de fútbol siete. (Fútbol 7)	14,00.- €	21,00.- €

2.- PRECIO PÚBLICO PISCINA MUNICIPAL ³⁹

LABORALES:

	<i>TARIFA</i>
=====	
GENERAL MAYORES	3,40 €.
GENERAL NIÑOS	1,90 €.
ENTRADA SIN BAÑO	1,90 €.

FESTIVOS:

	<i>TARIFA</i>
=====	
GENERAL MAYORES	3,40 €.
GENERAL NIÑOS	2,10 €.
ENTRADA SIN BAÑO	2,10 €.

ABONO 20 BAÑOS GENERAL 25,40 €.
 (Baños de Lunes a Domingos)

38 (Modificada, ordenanza 2016, se aplica una única tasa para los pabellones, Fuensanta y Alcolea Lacal).

39 (Última modificación, ordenanza para el 2008)

3.- PRECIO PÚBLICO POR INSCRIPCIÓN EN ESCUELAS DEPORTIVAS.⁴⁰

	MES.	QUINCENA.
- Curso de Natación, (Hasta 16 años)	31,50 €.	17,75 €
- Curso de Natación, (Mayor de 16 años)	36,75 €.	20,40 €
- Tenis, al mes.	11,55 €.	
- Gimnasia mantenimiento, al mes.	14,70 €.	
- Gimnasia rítmica, al mes	11,55 €.	
- Artes marciales, al mes	11,55 €.	
- Fútbol, Fútbol-sala. Ajedrez, Balonmano, Baloncesto, Voleibol, Aeromodelismo, atletismo y Polideportiva genérica, al mes.	11,55 €.	

4.- PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.⁴¹

	Total
1.- Cuota mensual fija.	63,00 €.
2.- Complemento por Declaración de la Renta a sumar a la cuota: (Para el cálculo de la cuota, se tendrá en cuenta la declaración de la renta presentada en el momento de la solicitud de admisión).	
GRUPO A: Hasta 7.212,00.- €.	16,30 €.
GRUPO B: Mas de 7.212,00.- €. Hasta 12.020,00.- €.	26,30 €.
GRUPO C: Mas de 12.020,00.- €. Hasta 24.040,00.- €.	35,60 €.
GRUPO D: Más de 24.040,00.- €.	45,25 €.
3.- Precios comedores: - Niños E.I.M.A.	Niño /día., a 4,80 €. Niño /día
4.- Servicio de Ludoteca.	
Dirigidos a niñas y niños de hasta 9 años de edad.	
Horario: de 17 a 20 horas. De lunes a viernes, no festivos.	
Precios:	
- 52,40 euros mensuales por asistencia diaria.	
- 2,80 euros diarios por asistencia en días sueltos.	

5.-TARIFA POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES CULTURALES Y PARTICIPACIÓN EN CURSOS EDUCATIVOS.⁴²

Tarifa	Precio.
5.1	1,60 euros.

40 (Última modificación, ordenanza para el 2010, para el 2014, se incluye la quincena).

41 (Modificación, ordenanza para 2016, quedando el comedor en 4,80 euros para el curso 2015-2016).

42 (Modificación, ordenanza del 2006, los puntos, 5.14 y 5.15 aparecen en la modificación de ordenanzas del año 2010)



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

5.2	3,60 euros.
5.3	7,20 euros.
5.4	10,30 euros.
5.5	14,00 euros.
5.6	18,60 euros.
5.7	21,20 euros.
5.8	25,80 euros.
5.9	27,90 euros.
5.10	31,00 euros.
5.11	36,00 euros.
5.12	39,00 euros.
5.13	41,00 euros.
5.14	Hasta 600 euros.
5.15	Hasta 3.000 euros.

Las tarifas serán aplicadas teniendo en cuenta el coste del curso o actividades y prorrateándose entre la previsión de asistentes: La convocatoria de curso o actividad incluida la propuesta de liquidación de la tarifa que corresponda, previo el estudio que incluya la valoración coste/participante previsto. Podrán establecerse tarifas que serán inferiores o superiores, en cuanto a su rendimiento previsto al coste total de la actividad, en función de la finalidad del fomento benéfico, cultural o educativo.

6.- TARIFA POR LA PRESTACIÓN SOCIAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.⁴³

El objeto de gravamen está constituido por la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio en los términos y condiciones previstos en el Decreto 124/2002, aprobado el 11 de Octubre de 2002 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica del Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto proporcionar, en el propio domicilio, una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse alguno de los miembros en situación de conflicto psicofamiliar, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto.

Están obligados al abono del precio público, regulado en esta ordenanza, los usuarios o beneficiarios del servicio a quienes lo soliciten en su nombre.

La obligación del abono nace desde que se comienza a prestar el servicio. El abono del importe correspondiente será satisfecho por los obligados durante los diez primeros días del mes siguiente. La forma de pago será mediante domiciliación bancaria.

⁴³ (Última modificación, para el 2012).

La cuantía de la correspondiente tarifa vendrá determinada por el coste real del servicio y se determinará en función de los niveles de renta del obligado al pago sobre el salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada año, así como del número de miembros de la unidad familiar, de conformidad con el baremo que figura como anexo. Las rentas serán calculadas con la aplicación de criterios del baremo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

A tales efectos, el coste real del servicio se fija en 9,00 € por hora de prestación del servicio.

Para los beneficiarios que no superen el Salario Mínimo Interprofesional, deberán abonar como mínimo el coste de una hora de servicio al precio del coste total de la hora.

La comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, se reserva el derecho a reducir o eximir del pago aquellos usuarios que por sus circunstancias u otros factores de índole social así lo aconsejen, a fin de conseguir los objetivos marcados en el plan de trabajo.

Las deudas pendientes por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el cumplimiento Administrativo de Apremio.

CUOTA SAD	PORCENTAJES S.M.I SEGÚN RENTA PER CAPITA FAMILIAR MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR				
	% aportación usuario	coste €/hora	1	2	3
0	9,00 €	<=100	<=88	<=67	<=56
20	1,80 €	>100 Y <=105	>88 Y <=92	>67 Y <=70	>56 Y <=59
25	2,25 €	>105 Y <=110	>92 Y <=96	>70 Y <=73	>59 Y <=62
30	2,70 €	>110 Y <=115	>96 Y <=101	>73 Y <=77	>62 Y <=65
35	3,15 €	>115 Y <=120	>101 Y <=105	>77 Y <=80	>65 Y <=68
40	3,60 €	>120 Y <=125	>105 Y <=109	>80 Y <=83	>68 Y <=70
45	4,05 €	>125 Y <=130	>109 Y <=114	>83 Y <=87	>70 Y <=73
50	4,50 €	>130 Y <=135	>114 Y <=118	>87 Y <=90	>73 Y <=76
55	4,95 €	>135 Y <=140	>118 Y <=123	>90 Y <=93	>76 Y <=79
60	5,40 €	>140 Y <=145	>123 Y <=127	>93 Y <=97	>79 Y <=82
65	5,85 €	>145 Y <=150	>127 Y <=131	>97 Y <=100	>82 Y <=84
70	6,30 €	>150 Y <=155	>131 Y <=136	>100 Y <=103	>84 Y <=87
75	6,75 €	>155 Y <=160	>136 Y <=140	>103 Y <=107	>87 Y <=90
80	7,20 €	>160 Y <=165	>140 Y <=144	>107 Y <=110	>90 Y <=93
85	7,65 €	>165 Y <=170	>144 Y <=149	>110 Y <=113	>93 Y <=97
90	8,10 €	>170 Y <=175	>149 Y <=153	>113 Y <=117	>97 Y <=100
95	8,55 €	>175 Y <=180	>153 Y <=157	>117 Y <=120	>100 Y <=103
100	9,00 €	>180 Y <=200	>157 Y <=160	>120 Y <=123	>103 Y <=107
SOBRE COSTE REAL	9,00 €	>200	>160	>123	>107



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

7.- TARIFA POR EL USO DE EDIFICIOS PUBLICOS. ⁴⁴

7.1 Por la utilización de un aula en el edificio del “Espacio Joven” ubicado entre las calles Paraguay y Argentina, para la realización de cursos de formación, manualidades, jornadas educativas, charlas, etc, por empresas, asociaciones o particulares, sin megafonía: **50,00 €/hora.**

7.2 Por la utilización de los edificios;

“Vivero de Empresas”, ubicado en la calle Fernando de Magallanes con calle Felipe II, para la realización de cursos de formación, manualidades, jornadas educativas, charlas, etc, por empresas, asociaciones o particulares, sin utilización de megafonía, **69,00 euros/hora.**

“Cine de Verano”, ubicado en el Parque de Villarías, para eventos políticos, o cualquier otro acto de invitación pública, sin megafonía, **69,00 euros/hora.**

“Casa de la Cultura” Sala Ramón Centenero, ubicada en la casa de la Cultura, para eventos políticos, o cualquier otro acto de invitación pública, sin megafonía, **69,00 euros/hora.**

En el caso de que, se solicite la utilización de la megafonía en estos edificios públicos, se le añadirán 400,00 euros a la tarifa establecida en este epígrafe.

7.3 Por la utilización del “Teatro Villa de Archena”, por celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos etc., por jornada completa (incluye Rider Técnico básico, iluminación, megafonía de que disponga el local, limpieza y utilización de todas las instalaciones accesorias: camerinos y aseos): **1.000,00 €.**

Normas de gestión y declaración.

1. Los interesados deberán practicar autoliquidación de la tasa e ingresar su importe en la entidad colaboradora que se designe. La autoliquidación, tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento, y será suscrita por el interesado o representante legal, debiendo acompañar en ella DNI, Pasaporte o CIF, del interesado o su representante legal (debidamente acreditado).

2. Estarán exentas del pago de las tasas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan suscrito un convenio con esta administración y que, atendiendo a las circunstancias y naturaleza de la actividad/evento a desarrollar, su trascendencia y repercusión para la promoción turística y cultural de Archena, la afluencia de participantes, la repercusión en el tejido social y económico del municipio, así como su trascendencia supramunicipal, y cualesquiera otros factores de índole similar, lo hagan conveniente a juicio de la Comisión Cultural.

10.- TARIFA PISCINA CLIMATIZADA. ⁴⁵

ARTICULO 3: TARIFAS

ENTRADAS PUNTUALES.

Entradas puntuales	Precio de un uso (€.)
Baño General.	3,00

⁴⁴ (Modificación, para la ordenanza del 2022).

⁴⁵ (Modificado, ordenanza para 2018, agrupación por edades.).

Jubilados y pensionistas.	2,40
Jubilados y Pensionistas. (Sesión semanal según convenio).	5,00 al mes.
Colegios. (Sesión/niño por la mañana en grupos escolares.)	1,00/niño.

CURSOS CON MONITOR

	Un día a la semana. Mensual.	Un día a la semana. Trimestral.	Un día a la semana. Anual 8 M	Dos días a la semana. Mensual	Dos días a la semana. Trimestral.
+ De 16 años y general.	18,00	40,00	115,00	28	65,00
- De 16 años, familia numerosa, carnet universitario, y personas con diversidad funcional.	15,00	35,00	100,00	25,00	60,00

BAÑO LIBRE.

Abonos	15 BAÑOS	25 BAÑOS	40 BAÑOS
General, familia numerosa, carnet Joven, universitario, diversidad funcional, jubilados o pensionistas.	30,00	40,00	50,00

11.- PRECIO PÚBLICO ESCUELA DE MÚSICA. ⁴⁶

Cuotas Mensuales.	Alumnado.	Duración.
22,00 €.	De 1º y 2º curso de iniciación al instrumento. De 1º, 2º y 3º curso de instrumento. <i>(Los instrumentos son: Percusión, Batería, Guitarra Clásica, Guitarra acompañamiento, Guitarra Eléctrica, Bajo Eléctrico, Trompeta/Viento Meta, Trombón, Clarinete, Flauta de Pico, Flauta Travesera, Saxofón, Piano, Piano moderno, Violín.)</i>	<i>30 minutos individuales.</i>
25,00 €.	4º Curso de instrumento. Perfeccionamiento Instrumento. Educación Especial Instrumento. <i>(Los instrumentos son: los mismos del apartado anterior.)</i>	<i>40 minutos individuales</i>
20,00 €.	De 1º y 2º curso de música y movimiento.	<i>2 horas semanales en grupo, en dos</i>

⁴⁶ (Modificación para el curso 2014-2015, se incorpora una nueva modificación para las Orquestas, coro y combo, además de bonificaciones para los alumnos de la escuela de música y de altas capacidades, aprobado inicialmente en sesión plenaria el 28/07/2014. Para el 2016, se crea el apartado de Conservatorio de música moderna).


AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

	<i>De 1º y 2º curso de iniciación al lenguaje musical.</i> <i>De 1º 2º,3º y 4º curso de lenguaje musical.</i> <i>Edición de partituras.</i> <i>Informática musical.</i> <i>Armonía moderna.</i>	días.
20,00 €.	<i>Canto.</i>	30 minutos individuales.
20,00 €.	<i>Lenguaje musical jóvenes adultos.</i> <i>Preparación al conservatorio.</i>	1 hora semanal en grupo en un día.
20,00 €.	<i>Taller de música de guitarra para 3 años.</i>	1 hora semanal en grupo.
10,00 €	<i>Orquesta de violines.</i> <i>Orquesta de guitarras.</i> <i>Banda juvenil.</i>	1,30 horas semanales en grupo.
10,00 €	<i>Coro jóvenes.</i> <i>Coro.</i> <i>Combo de música moderna.</i> <i>Big-Band.</i> <i>Conjunto instrumental.</i> <i>Grupo de percusión.</i>	1 hora semanal en grupo.
10,00 €	<i>Técnicas de relajación y control del miedo escénico.</i>	0,45 minutos en grupo.
80,00 €	<i>Estudios de Conservatorio Música Moderna.</i>	

Estas tarifas podrán ser objeto de las siguientes bonificaciones:

- Familiar numerosas: 10%.
- Certificado de minusvalía o discapacidad del alumno/a: 10%.
- Tipo de pago: pago cuatrimestral: 10%. Pago anual: 15%.
- Certificado de altas capacidades. 10%.

12.- PRECIO PÚBLICO TALLERES Y ESCUELAS CULTURALES. 47

- Escuela de Teatro..... 17,25 €/mes.
- Escuela de Dibujo y Pintura..... 19,00 €/mes.
- Escuela de Verano (julio y agosto)..... 38,00 €/mes.
- Talleres Infantiles de Navidad..... 9,20 €/(9 días).

13.- PRECIO PÚBLICO CENTRO CULTURAL Y PALACETE VILLARIAS. 48

- Impresora de la Biblioteca con papel del usuario..... 0,10 €.
- Impresora de la Biblioteca con papel del centro..... 0,12 €.
- Fotocopias..... A4 0,10 € - A3 0,20 €.
- Visitas guiadas Centro de Interpretación..... 1,00 €.

47 (Última modificación, para la ordenanza del 2010). (Aparece en la modificación de ordenanzas para el año 2009)

48 (Se crea en la ordenanza del 2009, sin modificación a la fecha).

14.- PRECIO PÚBLICO MUSEO LOCAL.⁴⁹

1. Con carácter general: el precio de entrada individual es de 1,5.- €

2. Tarifa reducida: 1.- €

Gozarán de la tarifa reducida:

- Desempleados/as.
- Pensionistas.
- Miembros de familia numerosa, con documento acreditativo.
- Estudiantes: se incluirán en este grupo todas/os los menores de 16 años, así como todas aquellas/os que se encuentren cursando estudios reglados y lo acrediten (F.P., Bachillerato, Universidad, etc.)
- Titulares en posesión del "Carnet Joven".
- Grupos: se consideran como tales los constituidos por diez o más personas.
- Miembros de las siguientes entidades, debidamente acreditados:
 - Guías locales de turismo y guías habilitados por la Consejería de Turismo.
 - Asociaciones Culturales del municipio, que así lo acrediten.

3. Tarifa gratuita:

Será gratuita para los siguientes grupos:

- Donantes de bienes al museo.
- Grupos escolares acompañados del profesorado o responsable, de lunes a jueves.

Mediante el instrumento jurídico adecuado, la Corporación municipal podrá establecer campañas y acuerdos de promoción, fomento y visitas al Museo, que podrán comportar una reducción del precio de la visita e incluso la gratuidad.

4. Rutas Culturales y Turísticas:

- **Rutas Guiadas** (por el Casco Antiguo, espacios naturales y lugares turísticos con el fin de dar difusión al municipio). 5,00 €. Grupo mínimo para realizar la actividad. 10 personas.

- **Rutas Guiadas más degustación.** (tramos guiados relacionados con la cultura, la gastronomía y los bienes culturales, incluyendo al comienzo o a la finalización de la ruta un servicio de degustación). Grupo mínimo para realizar la actividad 15 personas.

Al Servicio de degustación, se le aplicará una tarifa que oscilará entre los 10 euros y 40 euros, en función del coste del servicio que se preste y que será aprobado en la correspondiente Junta de Gobierno, una vez aprobada la actividad a realizar.

Estas rutas no estarán sujetas a Bonificación alguna.

49 (Se crea este punto para la ordenanza 2013, creando rutas turísticas y bonificando por el 550 aniversario.)



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

15.- TARIFA POR EL SERVICIO QUE PRESTA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA.

El Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana es un Servicio de intervención terapéutica integral dirigido a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, cuyo objetivo principal es dar respuesta lo más pronto posible a los niños que presentan trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

Tarifa:

- Valoración y diagnóstico. Gratuito.
- La Cuota mínima a pagar por el conjunto de tratamientos básicos diagnosticados por el equipo médico será de 15,00 € mensuales. Los tratamientos complementarios tendrán un coste para el usuario de 60,00 €, que podrán verse bonificados en función de la renta, de acuerdo con el siguiente baremo.

Bonificación por Declaración de la Renta a restar a la cuota del tratamiento complementario:

GRUPO A: Más de 24.000,01.- €.	00,00 €.
GRUPO B: Más de 12.000,01.- €. Hasta 24.000,00.- €.	25,00 €.
GRUPO C: Menos de 12.000,00.- €.	45,00 €.

17.- CENTRO OCUPACIONAL PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DÍSCAPACIDAD INTELECTUAL.

“... La cuantía de la correspondiente tarifa es de 5,25 €/ comida, y día, contabilizando los días hábiles del mes, excepcionalmente, cuando el alumno, no pueda asistir al centro por un tiempo superior a 3 días, se verá reducida la cuota mensual. ...”.

Artículo. 10. Para los usuarios que se les aplique el copago se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2012, de 29 de de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, BORM, de 30 de junio de 2012.

18. ORDENANZA REGULADORA DE PERMISOS ESPECIALES PARA RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA DE ENTRADA Y SALIDA A LA VIVIENDA PARA DISCAPACITADOS U OTRAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Tasas:

- Inscripción de placa e inicio expediente: 40,00 €
- Renovación gratuita.

20. ORDENANZA FISCAL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE ARTÍCULOS DE ARTESANÍA LOCAL Y COMARCAL Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA EN EL MUSEO DE ARCHENA. ⁵⁰

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el “Precio Público por la venta de artículos de artesanía local y comarcal y de promoción turística en el Museo de Archena”, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza.

La venta de artículos de artesanía local y comarcal y de promoción turística en el Museo de Archena tiene la naturaleza de precio público por tratarse de realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del citado TRLRHL.

Artículo 3.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de la actividad realizada por este Ayuntamiento a la que se refiere en artículo anterior.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

La Tarifa de este precio público se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe Primero: Artículos de artesanía local/comarcales cedidos por artesanos de la zona.

La cuantía será el precio establecido por el artesano que cede el artículo al Ayuntamiento, incrementado en un 30% en concepto de compensación de costes de distribución y otros.

Epígrafe Segundo: Artículos de promoción turística.

La cuantía será el precio de coste para el Ayuntamiento, incrementado en un 30% en concepto de compensación de otros costes.

50 (Se incluye para el 2017.)



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

Epígrafe Tercero: Otros artículos.

La cuantía será el precio de coste para el Ayuntamiento, incrementado en un 30% en concepto de compensación de otros costes.

Artículo 6.- Tarifas.

El importe o tarifa de cada objeto de venta en el Museo de Archena, que se calculará conforme a lo establecido en el punto anterior, y lo determinará en cada momento la Junta Local de Gobierno previo informe-propuesta de los servicios técnicos correspondientes y posterior informe del área económica.

El importe del precio público se ajustará a las siguientes tarifas que apruebe la Junta Local de Gobierno, y se le aplicará el IVA vigente en ese momento.

Artículo 7.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se establece la venta de los artículos especificados en el apartado 2º del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de adquisición por parte del interesado de la compra de cualquiera de los artículos a la venta en la Oficina de Turismo a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

Se aplicará en este tema el procedimiento sancionador de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PLAN PERSONALIZADO DE PAGOS. ⁵¹

El plan personalizado de pagos que se establece como fórmula para facilitar a los obligados tributarios la atención de sus obligaciones fiscales en los tributos de cobro periódico, realizando pagos a cuenta de los mismos con las condiciones que se fijan en estas normas. En consecuencia, esta regulación es independiente de los aplazamientos y fraccionamientos de pago que se regirán por su normativa específica.

1.º- El Plan será aplicable a las deudas derivadas de tributos de pago periódico por recibo

⁵¹ (Se incluye para el 2018.)

siempre que el obligado tributario sea persona física o entidad mercantil.

Podrá ser solicitado en los siguientes tributos:

- Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana
- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción mecánica
- Tasa por Vados o entradas de Vehículos a través de las aceras.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.º- El Plan que se regula no será nunca de aplicación a las liquidaciones de ingreso directo, sin perjuicio de los aplazamientos o fraccionamientos que puedan solicitarse que se regularán por la Normativa General de Recaudación.

3.º- Los obligados al pago que se acojan al Plan podrán personalizar los recibos anuales en un plazo máximo de doce cuotas entre los meses de enero a diciembre. O bien en cuatro pagos trimestrales los meses de febrero, mayo, septiembre y diciembre.

La determinación de la periodicidad del pago (mensual o trimestral) la fijará el interesado en su solicitud, iniciándose en cualquier caso en el mes de febrero.

El importe inicial de cada plazo a abonar por el interesado se calcula dividiendo el importe anual estimado entre los periodos del ejercicio en curso en los que vaya a ser de aplicación el plan personalizado de pagos, que irán desde el periodo siguiente al de la presentación de su solicitud.

La estimación del importe anual se hará en base a la información de la que disponga la AYUNTAMIENTO DE ARCHENA de periodos anteriores y a la suministrada por el solicitante

Se realizará una regularización de las cantidades a ingresar a partir del uno de septiembre del año en curso hasta el último plazo del ejercicio, en función de las cuotas definitivas liquidadas por cada tributo. Para los tributos puestos al cobro con posterioridad a esta fecha, la regularización se practicará en el último plazo.

Las regularizaciones serán comunicadas por correo electrónico, o en su defecto, por correo postal, al solicitante.

4.º- REQUISITOS. -

- a.- Ser persona física o entidad mercantil.
- b.- No tener ninguna deuda pendiente en ejecutiva con el AYUNTAMIENTO DE ARCHENA en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.
- c.- Domiciliar el pago de las cuotas periódicas, con renuncia al plazo de devolución establecido en la Ley 16/2009 de Servicios de Pago.
- d.-Facilitar al Ayuntamiento un correo electrónico a efectos de notificaciones relacionada con el Plan de Pagos.



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

- e.- La cuota mensual resultante del plan de pagos no podrá ser inferior a 20 euros.
- f.- La suma total a fraccionar no podrá ser inferior a 100 euros.

5.º- GESTIÓN. -

A.- Solicitud. -Los interesados podrán solicitar el Plan de Pagos ante el Ayuntamiento, antes del 31 de enero de cada del ejercicio en que deba surtir efectos, indicando los recibos de los tributos que lo conforman y la periodicidad del pago (mensual o trimestral) en el impreso facilitado al efecto. La aceptación de Plan personalizado de pagos no supone la renuncia a los recursos que al interesado pudiera corresponder.

La solicitud realizada con posterioridad a dicha fecha se entenderá solicitada para el ejercicio siguiente.

La solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado en el Anexo I pudiendo no admitirse las solicitudes presentadas sin ajustarse al mismo.

B.- Concesión. -Previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, se entenderá automáticamente concedida, sin que se requiera notificación del acuerdo de concesión. No obstante, el Ayuntamiento comunicará al interesado, mediante correo electrónico, la información necesaria para el seguimiento del Plan. Todo ello sin perjuicio de que las notificaciones relacionadas con este Plan serán electrónicas al correo facilitado.

C.- Exclusión de Obligaciones accesorias. -Los pagos acogidos a este sistema, no devengarán intereses de demora a favor o en contra del obligado o del Ayuntamiento, sin perjuicio de su aplicación en el procedimiento de apremio que resulte de su incumplimiento y en el supuesto de devolución de ingresos indebidos como consecuencia de la regularización prevista en la última cuota.

D.- Cancelación. - El Plan podrá ser cancelado en cualquier momento. Los ingresos que se hubieren realizado, su imputación la gestión recaudatoria de la deuda pendiente de pago o el exceso de ingresos realizados, estarán sujetos a lo dispuesto en las presentes Normas.

La validez y efectos del plan personalizado de pagos se mantendrán por tiempo indefinido, salvo:

a) Renuncia del solicitante.

b) Incumplimiento del pago de uno de los plazos del plan personalizado de pagos. En el supuesto de que alguna deuda se encontrará pendiente de pago, habiendo vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario, la recaudación se realizará por el procedimiento de apremio.

E.- Modalidad de pago. -

1.-El cobro de las cuotas se realizará el 5 del mes correspondiente o el inmediato hábil

posterior, mediante cargo en la cuenta de domiciliación facilitada.

2.-Imputación de Pagos. - Las cantidades abonadas derivadas del plan personalizado de pagos solicitado, tendrán el carácter de ingresos a cuenta, y se aplicarán a los recibos periódicos incluidos en dicho Plan en el momento en que sean exigibles con los siguientes criterios:

a.- Primero. - Atendiendo a las fechas de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior. En caso del mismo vencimiento a las de menor importe.

b.- Ante deudas de igual vencimiento e importe, se aplicarán siguiendo el número de recibo empezando por el menor.

Conforme queden cancelados los recibos se le enviarán los correspondientes justificantes de pago, por correo electrónico, o en su defecto, por correo postal, al solicitante.

3.- Devolución de Ingresos. - El exceso de ingreso que pudiera producirse entre las cantidades satisfechas y el importe de las obligaciones liquidadas, dará lugar a la devolución de ingresos correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

4.-Justificante del Pago de la Deuda. -Concluidos los periodos de pago del Plan Personalizado y satisfecha la totalidad de la deuda liquidada, a los acogidos al plan se le enviarán los correspondientes justificantes de pago, por correo electrónico, o en su defecto, por correo postal, al solicitante, no obstante, podrán en cualquier momento obtener los correspondientes justificantes de cobro de cada una de las obligaciones incluidas en aquel en las oficinas del Ayuntamiento.

CONSECUENCIA DEL IMPAGO DE ALGUNOS DE LOS PERIODOS: -

1.- El impago de alguna de las cuotas periódicas implicará automáticamente la cancelación del plan de pago personalizado.

2.- Los ingresos realizados se imputarán a las deudas liquidadas de acuerdo con lo establecido en estas normas, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ejecutivo si hubiera vencido el periodo voluntario de pago. En el supuesto de que el periodo de pago no hubiera finalizado, las cantidades no aplicadas a recibos completos se consideraran ingresos indebidos.

DISPOSICIÓN FINAL: -

La presente ordenanza entrará en vigor, previa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a partir del día 1 de enero de 2018 y se mantendrá en vigor en los sucesivos ejercicios hasta que se apruebe su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: *Los Precios Públicos, 1, 2, 3, 10 y 14, podrán*



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

ser objeto de las siguientes bonificaciones que se deberán redondear al primer decimal, los precios públicos de la escuela de música tendrán las bonificaciones específicas que regula su ordenanza.

- *Familiar numerosas: 10%.*
- *Jubilados y pensionistas: 20%.*
- *Carné Joven municipal: 40%*
- *Carné universitario: 10%.*
- *Certificado de minusvalía o discapacidad: 10%.*
- *Voluntariado, Protección Civil, Cruz Roja, etc.. (20%).*
- *Se aplicarán las bonificaciones recogidas según convenios establecidos entre el Ayuntamiento de Archena y las diversas asociaciones, cuando así se establezca expresamente.*

Para la obtención de los documentos acreditativos para ser beneficiario de las bonificaciones previstas, se estará a la legislación aplicable en cada caso, siendo imprescindible la presentación del correspondiente Carnet o certificado para ser beneficiario de las diversas bonificaciones.